



RADICADO 05266 31 10 001 2013-00315 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciocho de julio de dos mil veintitrés

Se le informa al peticionario que de acuerdo al artículo 73 del Código General del Proceso, las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, y que a los Juzgados les está prohibido dar asesoría a las partes, por lo que se le requiere para que sus intervenciones sean realizadas por intermedio de profesional del derecho.

Con todo, se informa que, de pretender la exoneración de la cuota alimentaria, que la ley ha señalado trámite especial para ello y que su pedimento no alcanza los requisitos mínimos para el trámite, en consecuencia, se niega la solicitud.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 101.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 19/07/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03842404db539883ccbe86b9e5a802fdc8ed2b514f7bc2588254d3fe445bd7dd

Documento generado en 18/07/2023 05:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00468 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciocho de julio de dos mil veintitrés

Examinado el expediente, se observa que el oficio requerido para la EMPRESA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO –DESUR, ya fue remitido por esta Judicatura con constancia de entrega, razón por la cual no se accederá oficiar en las condiciones peticionadas por el profesional del derecho.

Con todo, al auscultar el registro de dineros que reposan en la cuenta del Despacho, se observa que no hay dinero consignado para este asunto, por lo que se **REQUIERE CON CARÁCTER URGENTE, AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO –DESUR**, para que en el término perentorio de ocho (08) días, proceda a acreditar el cumplimiento de la orden comunicada con oficio 296 del 15 de diciembre de 2022, anexando constancia de los rubros que hayan sido embargados sobre los derechos o créditos que posea el señor FELIZ HERNÁN MARULANDA ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.376.208, en dicha entidad.

Además, precise cual es el monto que ha sido retenido por cuenta del embargo y si se efectuaron consignaciones en la cuenta de este Juzgado, allegando los soporte que lo acrediten, so pena de las sanciones pecuniarias establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P. ante el incumplimiento.

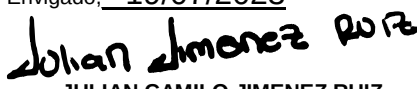
Por Secretaría ofíciase en tal sentido, anexando copia de esta providencia

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>101</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>19/07/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6850e8ff74aa327a7d33dbca1d18118229635d3846345caed4efd69110f91904**

Documento generado en 18/07/2023 05:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00079- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciocho de julio de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, se procede a liquidar las costas impuestas en la sentencia No. 88 del 20 de febrero de 2023, así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	<u>\$5.000.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA	<u>\$2.000.000</u>
TOTAL	<u>\$7.000.000</u>

Envigado, 18 de julio de 2023.

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

RADICADO 05266 31 10 001 2021-00079- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciocho de dos mil veintitrés

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, las cuales están a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 101.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 19/07/2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a18a5ab3c8e0b8e68436afbd4cebb7ff03acc0ced0eb79bbeb590c44e2b3ec**

Documento generado en 18/07/2023 05:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00187 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciocho de julio de dos mil veintitrés

Se le informa al peticionario que de acuerdo al artículo 73 del Código General del Proceso, las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, y que a los Juzgados les está prohibido dar asesoría a las partes, por lo que se le requiere para que sus intervenciones sean realizadas por intermedio de profesional del derecho.

Con todo, se informa que de acuerdo al ordinal tercero de la sentencia No. 183 del 28 de octubre de 2021, no se condenó en costas al prosperar parcialmente las excepciones, por lo tanto, no hay lugar a cancelar dinero por dicho concepto y la consignación de \$500.000 deberá ser abonada a la acreencia alimentaria.

De otra parte, se aclara que con fecha del 04 de mayo de 2022 se aprobó la liquidación del crédito para el 30 de marzo de 2022 en la suma de \$4.296.202,20, sin que se registre pago de la obligación y advirtiendo que se trata de una acreencia de tracto sucesivo, le es imposible a esta instancia dar por terminado este asunto.

Además de lo mencionado se informa que esta Judicatura no puede expedir paz y salvo.

Para garantía de las partes, remítase esta decisión a los correos de los interesados.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>101</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>19/07/2023</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd5ea0cb46133ce4e154f6d934065bb4d5fe1805d7590b5942ef32b571f3e5d**

Documento generado en 18/07/2023 05:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00304 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciocho de julio de dos mil veintitrés

Analizado el presente proceso, se advierte que, el mensaje remitido por la parte actora no cumple con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022, como quiera que la norma en asocio con desarrollo jurisprudencial, requiere que exista para la notificación del demandado:

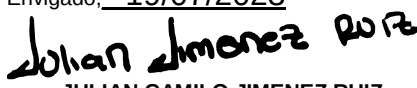
i) envío de la providencia a notificar a la dirección del demandado ii) anexos que deban entregarse para un traslado iii) indicar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, señalando el término con el que el demandado cuenta para dar contestación a la demanda iv) informar a través de que norma se surte la diligencia, v) señalar el Juzgado y el correo electrónico donde debe dar respuesta a la demanda, vi) los términos comenzaran cuando el iniciador acuse recibo o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, dando constancia de ello y vii) nombre de las partes

Dicho lo anterior, se observa que el reporte enviado no indica que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, señalando el término con el que el demandado cuenta para dar contestación a la demanda, tampoco se informa a través de que norma se surte la diligencia refiriendo citatorio lo que fácilmente confunde a la parte con el citatorio preceptuado en el artículo 291 del C.G.P. ni precisa que los términos comenzaran cuando el iniciador acuse recibo o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje,

En conclusión, la parte interesada no ha logrado hasta el momento acreditar, en debida forma, la notificación de su contra parte, por lo que el Despacho requiere a la apoderada para que siga las directrices legales de la notificación en forma completa, ya sea por las reglas del artículo 291 y S.S. del C.G.P. o por las directrices de la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 101.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 19/07/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

RADICADO 05266 31 10 001 2021-00224- 00

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17116a672900e6bc849a8eba382c8178bce3f6fde46fb1e30809be6e75d4b2d**

Documento generado en 18/07/2023 05:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00350
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciocho de julio de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO aceptó el encargo encomendado en primer lugar que los demás, en consecuencia, se tiene a esta como partidor y se le informa que el termino concedido en el auto del 29 de mayo de 2023, es de veinte días hábiles y empieza a correr a partir del momento en que se le remita el enlace del expediente.

Examinado el expediente, se observa que la remisión del proceso tuvo lugar el 13 de junio de 2023, por lo que se requiere al partidor JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO, para que proceda de inmediato a entregar la labor encomendada, so pena de relevo.

Por Secretaria remítase copia de esta providencia al auxiliar de la justicia designado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 101.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 19/07/2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4cf1ab80d9582c1ef418cba1ea0d58b10e10af12cf0513c29c44f82320de17c8

Documento generado en 18/07/2023 05:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00250 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciocho de julio de dos mil veintitrés

Aclarado los apartes de las conversaciones de WhatsApp que serán objeto de valoración para acreditar el dicho de la pasiva en demanda principal y accionante en demanda de reconvención, se atenderá el valor probatorio que le asistan a los 13 pantallazos de WhatsApp al momento de resolver de fondo el asunto.

Se pone en conocimiento de las partes la anterior respuesta de la DIAN y se incorpora al expediente las declaraciones de renta de 2020 y 2021 del señor MANUEL SALVADOR SALDARRIAGA QUINTERO.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 101.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 19/07/2023

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96c8d4774c4c63d19767c289d0a419f80270d527326e4241deb5add26320970b

Documento generado en 18/07/2023 05:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00071 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciocho de julio de dos mil veintitrés

Vencido el término del traslado de la demanda, se dispondrá:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda en tiempo y en consecuencia, reconocer personería al abogado JUAN PABLO ZAPATA HINCAPIE, con tarjeta profesional No. 295.540 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la parte demandada dentro del presente trámite.

SEGUNDO: Correr traslado por el término de tres (03) días de las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la parte pasiva en demanda; con el objeto de que pidan las pruebas que estimen convenientes en relación con estas, conforme al contenido del artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 101.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 19/07/2023

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a149a1bdee00a2d0aa686e0974ac7f3b79ed558d8ca08e389485a2d3d7d6b68

Documento generado en 18/07/2023 05:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00131- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciocho de julio de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a resolver las anteriores solicitudes y, en consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro sobre los derechos que tiene la causante CARLOS ALBERTO DE JESUS MEJIA ALVAREZ C.C. 6.789.913. (Q.E.P.D). con relación a los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 142-31779 y 142-31020 de la oficina de instrumentos públicos de Montelíbano, de conformidad con el artículo 480 del Código General del Proceso

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro sobre los derechos que tiene la causante CARLOS ALBERTO DE JESUS MEJIA ALVAREZ C.C. 6.789.913. (Q.E.P.D). con relación con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-728725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de conformidad con el artículo 480 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 101.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 19/07/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001. Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6cf30c0b0bfc042a72f755274d79bc9e7c49a070673bd64f776a57b6a9286d**

Documento generado en 18/07/2023 05:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00141 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciocho de julio de dos mil veintitrés

Examinado el expediente, se observa que la notificación remitida por la parte actora cumple a cabalidad con todos los requisitos fijados por la ley 2213 de 2022, por lo que se dispondrá:

PRIMERO: Tener notificada en debida forma a la parte demandada EMILIO TORO DUQUE representado por su madre CLAUDIA CECILIA DUQUE TORO desde el 17 de mayo de 2023, en asocio con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según constancia emitida por la empresa de mensajería Certipostal.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda en tiempo y en consecuencia, reconocer personería al abogado RAÚL MAURICIO GÓMEZ GÓMEZ, con tarjeta profesional No. 110.075 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la parte demandada dentro del presente trámite.

TERCERO: Correr traslado por el término de tres (03) días de las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la parte pasiva en demanda; con el objeto de que pidan las pruebas que estimen convenientes en relación con estas, conforme al contenido del artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>101</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>19/07/2023</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001. Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fa7ec6d5e8691aa606ff7165c6d3f5d9155b9147e3005edf6626ff4fbe8346**

Documento generado en 18/07/2023 05:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	695
RADICADO	0526631 10 001 2023 00155-00
PROCESO	VERBAL -
Demandante (s)	JUAN FELIPE CUARTAS BEDOYA y JUAN MANUEL MARULANDA CARDONA representado por su madre MARIA ADELAIDA CARDONA LONDOÑO
Demandado (s)	DIEGO HUMBERTO MARULANDA RUIZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Quince de junio de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL promovida por JUAN FELIPE CUARTAS BEDOYA y JUAN MANUEL MARULANDA CARDONA representado por su madre MARIA ADELAIDA CARDONA LONDOÑO.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y concreto los artículos 82 a 84, 368, y 386 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN e INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovida por JUAN FELIPE CUARTAS BEDOYA y MARIA ADELAIDA CARDONA LONDOÑO, en interés del JUAN MANUEL MARULANDA CARDONA en contra de DIEGO HUMBERTO MARULANDA RUIZ

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en la ley 2213 de 2022 o en su defecto de conformidad al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al señor Agente del Ministerio Público, para que se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene. Igualmente, a la señora Comisaria de Familia

QUINTO: DECRETAR la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001. El examen se practicará en el laboratorio que se indicará en su momento oportuno.

Lo anterior siempre y cuando la parte demandada muestre alguna inconformidad frente a la prueba de ADN allegada por la parte demandante.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. LUISA FERNANDA AGUDELO LÓPEZ con T. P. No.256.241 del C. S. J., para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 101.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 19/07/2023



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 8976bd841f503fdf384455494c9ff1ab92892bb0cd09d9476aa95caf845d2f40
Documento generado en 18/07/2023 05:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00162- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO
Dieciocho de julio de dos mil veintitrés

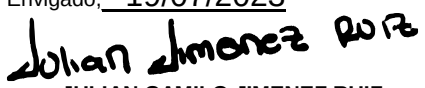
Examinado nuevamente el escrito de la demanda y el escrito de subsanación dentro de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderada, por VIVIANA MARÍA PARRA URIBE, en representación de sus hijos MATÍAS LONDOÑO PARRA Y GUADALUPE LONDOÑO PARRA, en contra de SANTIAGO LONDOÑO BUILES, habrá de inadmitirse **nuevamente** la misma, para que la parte solicitante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane en lo siguiente

PRIMERO: Adecuar las pretensiones de la demanda en asocio con el No. 4 del canon 82 del C.G.P. para señalar una a una las cuotas alimentarias adeudadas mes por mes, diferenciando las cuotas de alimentos de las cuotas educativas y/o cualquier otro concepto que se pretenda ejecutar y señalando los abonos realizado por el ejecutado, para cada concepto.; advirtiéndole que dicha información es necesaria, porque cada cuota alimentaria pretendida tiene una fecha de exigibilidad diferente a las demás.

SEGUNDO: Anexar factura o certificación de pago del colegio de Guadalupe que contenga con claridad la obligación y plazo determinado para las mensualidades adeudadas y/o factura o certificación del pago de lonchera o similar para Matías y Guadalupe en los respectivos establecimientos educativos, en caso de pretender su ejecución.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>101</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>19/07/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcf18423dd2927dae5c0b49b9ce7ddc36b6144549f52577ff02b450fe5dc1e4**

Documento generado en 18/07/2023 05:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	698
Radicado	0526631 10 001 2023-00171-00
Proceso	VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante (s)	HECTOR FABIAN MONSALVE AGUIRRE
Demandada	ALBA LUCIA RESTREPO HENAO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Diecisiete de julio de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por el señor HECTOR FABIAN MONSALVE AGUIRRE, a través de apoderada judicial, en contra de la señora ALBA LUCIA RESTREPO HENAO, con fundamento en el numeral 8ª del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por el señor HECTOR FABIAN MONSALVE AGUIRRE, a través de apoderada judicial, en contra de la señora ALBA LUCIA RESTREPO HENAO, con fundamento en el numeral 8ª del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: CORRER traslado de la misma a la pasiva, mediante notificación personal de este auto, conforme lo dispone los articulo 291 y S.S. del C.G.P. y/o el canon No. 8 de la ley 2213 de 2022, entregando copia del libelo y anexos, a fin que se pronuncie sobre la demanda en un término de veinte (20) días.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada ANA MILENA HIDALGO PANTOJA con tarjeta profesional No. 349.209 para representar al demandante en la forma y términos del poder especial a ella conferido

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 101.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 19/07/2023



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73da1c165f9a68c46d946aeb872048bc39212393b14e092982c4b203b64e0646

Documento generado en 18/07/2023 05:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	696
Radicado	0526631 10 001 2023-00180-00
Proceso	VERBAL SUMARIO.
Solicitante	NATALIA MIRA ÁLVAREZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

Dieciocho de julio de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderado judicial por la señora NATALIA MIRA ALVAREZ, en favor del señor JAIME IGNACIO MIRA ALVAREZ, con fundamento en el artículo 390 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P, y artículo 38 de la ley 1996 de 2019, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA SOBRE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderado judicial por la señora NATALIA MIRA ALVAREZ, en favor del señor JAIME IGNACIO MIRA ALVAREZ, conforme a lo establecido en el artículo 38 la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019:

SEGUNDO: Consecuentes con lo anterior, se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a:

1. JAIME IGNACIO MIRA ALVAREZ, por medio del Asistente Social del Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso.
2. A la Comisaría de Familia que corresponde en turno a esta Judicatura.
3. A la Delegada de la Personería Municipal de Envigado, adscrita al Despacho.

TERCERO: Tener en cuenta la valoración de apoyos efectuada el 23 de septiembre de 2022 por la Personería de Envigado a la persona titular del acto jurídico, esto es a la señora JAIME IGNACIO MIRA ALVAREZ, como quiera que la misa se encuentra conforme a lo señalado en el numeral 2° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019; prueba que se valorará en audiencia.

CUARTO: Citar por emplazamiento a los parientes de JAIME IGNACIO MIRA ALVAREZ que deben ser oídos, conforme al contenido del artículo 61 del Código Civil, y con asocio al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente se realizara con la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se procederá al decreto de las pruebas que se considere necesarias y se convocará a audiencia para practicar las pruebas decretadas y dictar la sentencia correspondiente.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada SANDRA MARÍA ALZATE MOLINA, con tarjeta profesional No. 90.020 del Consejo superior de la judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte solicitante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 101.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 19/07/2023



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001. Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c72dc1cb8e58ec9bf51978ddfd2dfb31b1fab6e8f711b9a70a4a05dd9117706**

Documento generado en 18/07/2023 05:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001-2023-000204- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

Analizado el presente proceso, se advierte que, el mensaje remitido por la parte actora no cumple con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022, como quiera que la norma en asocio con desarrollo jurisprudencial, requiere que exista para la notificación del demandado:

i) envío de la providencia a notificar a la dirección del demandado ii) anexos que deban entregarse para un traslado iii) indicar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, señalando el término con el que el demandado cuenta para dar contestación a la demanda iv) informar a través de que norma se surte la diligencia, v) señalar el Juzgado y el correo electrónico donde debe dar respuesta a la demanda, vi) los términos comenzaran cuando el iniciador acuse recibo o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, dando constancia de ello y vii) nombre de las partes

Dicho lo anterior, se observa que el reporte enviado no indica que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, tampoco precisa el término con el que cuenta el demandado para dar contestación a la demanda, no se señala el Juzgado y el correo electrónico donde debe dar respuesta a la demanda, que los términos comenzaran cuando el iniciador acuse recibo o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, y además, no se da aporta la respectiva constancia que permita establecer la fecha exacta de entrega del comunicado(acuso de recibo).

Al efecto, se pone de presente a la profesional del derecho que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

En consecuencia, no se tendrá en cuenta el correo remitido por el apoderado del accionante el 13/06/2023 7:47 am de 2023 y se requiere al profesional del derecho para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal tercero del auto admisorio, esto es, la notificación de la parte demandada en debida forma.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 101.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 19/07/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2023-00204-00

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfbb4cdddb2aee14327ec24264b0a4fae910afff9acb28c9d584cbcd84c62b77**

Documento generado en 18/07/2023 05:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00210 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciocho de julio de dos mil veintitrés

Analizado el expediente por parte del Despacho, se advierte que, el demandado recibe notificación en la dirección facil1232011@hotmail.com e-mail al que fue remitida comunicación certificada el pasado 16 DE JUNIO DE 2023 10:04, con acuso de recibo mediante resumen criptográfico hash Jun 16 10:06:08 cl-t205-282cl postfix/smtp[20469]: 974011248805: to=<facil1232011@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.17.161]:25, delay=3.2, delays=0.08/0/0.76/2.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <269b8df845fe0b5ca8dcc86013ff6d51c3e0226fbdc0a6d4573336ddb62ba2@e_entrega.co> [InternalId=18695992644887, Hostname=PH7PR19MB6660.namprd19.prod.outlook.com] 26960 bytes in 0.376, 69.982 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5), misiva a la cual se aportó la demanda y anexos con certificación de recibo de la empresa de mensajería Entrega de acuerdo a la comunicación electrónica No.709380

En este último se observa que se indica: i) envío de la providencia a notificar ii) anexos que deban entregarse para un traslado iii) indican a partir de qué fecha se entendía perfeccionada la notificación, iv) a través de que norma se surte la diligencia, v) el Juzgado y el correo electrónico donde debe dar respuesta a la demanda, y vi) a partir de qué fecha comienza el término de traslado.

Así las cosas, el Despacho entenderá que la pasiva se encuentra debidamente notificada y en el término del traslado dio contestación a la demanda a través de apoderado judicial, en consecuencia, se dispone:

- I. Tener por contestada la demanda.
- II. Reconocer personería al abogado MANUEL IGNACIO MURILLO GONZÁLEZ, portador de la tarjeta No. 36.865 del C. S de la Judicatura para representar a la parte demandada conforme al poder a él conferido.
- III. Decretar el EMPLAZAMIENTO de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA y ANA CAROLINA CALLEJAS DÍAZ, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin

AUTO 05266-31-10-001-2023-00210-00

necesidad de publicación en un medio escrito (artículo 10 ley 2213 de 2022), en asocio con el artículo 523 del Código General del Proceso,

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 111.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 01/09/ 2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1589c7375d04732018e4f420fb3c15ea42be54d65d04012cb80e6eb89f7e32cf

Documento generado en 18/07/2023 05:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>